

COMUNA DE ARRUFO

15 de Noviembre 649 Tel/FAX: 03491-493211/374

www.comunadearrufo.gob.ar

e-mail: secretaria@comunadearrufo.gob.ar

S 2344 ADM - ARRUFO

Dpto. San Cristóbal

Pcia. de Santa Fe

Arrufó, 06 de Junio de 2022

ORDENANZA N° 611/2022

VISTO:

Las facultades conferidas a las Provincias y Municipalidades de la Nación Argentina, en los artículos 123 y 124 de la Constitución Nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que el mencionado artículo 123 de la Constitución Nacional, expresamente “asegura” las autonomías municipales en todo el territorio de la República Argentina;

Que si bien la Constitución de la Provincia de Santa Fe no contradice, ni podría hacerlo, ésa “autonomía” conferida a los municipios, y obviamente a las “Comunas” que son organismos municipales de inferior jerarquía, ésta debe resguardar los derechos y deberes otorgados a cada institución u organismo, sea este Provincial, Municipal y Comunal, como así – además- de la dependencia “jerárquica” de los municipios y comunas hacia el Superior Gobierno Provincial;

Que esa dependencia jerárquica no invalida la autonomía “funcional” que poseen los municipios y comunas, los que, por otra parte, poseen sus propias Leyes que las organizan (Leyes Provinciales Nros. 2756 y 2439);

Que en materia económica y si bien la Provincia de Santa Fe legisla, a través de su Ley de Presupuesto y/u otras similares, en el ámbito comunal y en orden de ésa “autonomía” funcional que les asiste a los municipios y comunas, se hace necesario propender a adecuar las normativas con el objeto de poder cumplir con las obligaciones contractuales y de obras, puesto que las mismas cada vez importan mayores sumas de dinero que no pueden ser “limitadas” por “topes” a compras directas y/o que se las “obligue” a efectuar licitaciones, cuando por la absoluta inestabilidad económica y financiera, magüer el descontrolado proceso inflacionario que vive la República Argentina, lleva a “pensar” en alternativas que cuiden y mantengan a salvo las economías municipales y comunales;

Que los vínculos entre la Provincia y los Gobiernos locales están sometidos a un esquema constitucional básico, según el cual cada nivel de gobierno ejercita sus propias funciones y dispone libremente de los recursos propios, respetando dentro de cada ámbito, su régimen jurídico; y allí incluidos, las reglas propias y los principios inherentes a la organización y acción de los poderes constituidos;

Que, como esta diseñada, la Ley N° 2439 priva a las comunas de ejercitar la función jurídico - administrativa necesaria para decidir - luego de una adecuada ponderación de los intereses locales - sobre determinados aspectos, provocando un cercenamiento de las facultades constitucionales;

Que la Corte Suprema de Justicia Nacional ha dicho que para poner en ejercicio un poder conferido por la Constitución a cualquiera de los órganos de gobierno, es indispensable admitir que este “se encuentra autorizado a elegir los medios que a su juicio fueren conducentes para el mejor desempeño de aquellos; siempre que no fueren incompatibles con las limitaciones impuestas por la misma Constitución”;

NORBERTO ANGEL MARINOZZI
Secretario Administrativo



CRISTIAN GABRIEL PIUMATTI
PRESIDENTE COMUNAL
ARRUFO (STA. FE)

Página 1 de 3



COMUNA DE ARRUFO

15 de Noviembre 649 Tel/FAX: 03491-493211/374

www.comunadearrufo.gob.ar

e-mail: secretaria@comunadearrufo.gob.ar

S 2344 ADM - ARRUFO

Dpto. San Cristóbal

Pcia. de Santa Fe

Que la comuna necesita, para articular la gestión de los intereses que le son propios, el cumplimiento inmediato e imprescindible de la clara determinación de las competencias, servicios y funciones que debe gestionar juntamente con la provisión de los recursos públicos suficientes para financiar esas competencias, servicios y funciones;

Que en este contexto general, las Comisiones Comunales están habilitadas para ejercitar potestades normativas;

Que en el caso de la Comuna de Arrufo y teniendo en cuenta el monto de su "Presupuesto Anual Ejecutado" del año próximo pasado, los ingresos anuales de coparticipación, etc., hace que sus compras en materiales de construcción, arreglos o mantenimiento de vehículos o maquinarias y, en general, el normal desarrollo de obras proyectadas y en ejecución, no pueden estar "atadas" a montos ínfimos "licitatorios" y/o al uso -y a veces en exceso- de las excepciones normativas como las del artículo 66 bis de la Ley Provincial N° 2439;

Que en orden a todo lo expuesto y analizadas que han sido las opciones disponibles para poder llevar adelante el ritmo de obras públicas y, siempre, cuidando los intereses y fondos comunales, es que se ha acordado entre sus autoridades de Comisión Comunal, establecer o fijar un porcentaje del presupuesto anual ejecutado como monto hasta el cuál no sea necesario efectuar "licitaciones" y las compras, contrataciones y en general "gastos" de funcionamiento y de obras;

Que así se ha establecido que para todo lo que se relacione con asuntos de pertenencias a obras comunales, como así también para las enajenaciones, compras, trabajos, instalaciones, reconstrucciones y contratos en general se procederá de la siguiente manera; a) hasta la suma equivalente al cinco por mil (5%) del último Presupuesto Ejecutado Comunal y/o la suma de Pesos Cuatrocientos Mil (\$400.000,00-), la que sea menor, por contratación directa, b) más del dos y medio por ciento (2,5%) del último Presupuesto Ejecutado Comunal y/o la suma de Pesos Dos Millones (\$2.000.000,00-), de los dos, la menor, por licitación pública, debiendo requerirse dos (2) presupuestos cuando supere el límite establecido en el inciso a) y formalizándose por Acta de Comisión Comunal y el dictado de la Ordenanza Respaldataoria;

Que por lo expuesto, el uso de facultades que les son propias, y le confieren las leyes y Constitución Nacional,

La Comisión Comunal de ARRUFO

Sanciona la siguiente:


ORDENANZA

Artículo 1°: Establécese, a partir de la sanción de la presente, para todo lo que se relacione con asuntos de pertenencias a obras Comunales, como también para las enajenaciones, compras, trabajos, instalaciones, reconstrucciones, y contratos en general, se procederá de la siguiente manera:

- a. Hasta la suma equivalente al cinco por mil (5%) del último Presupuesto Ejecutado Comunal y/o la suma de Pesos Cuatrocientos Mil (\$ 400.000,00-), la que sea menor, por contratación directa.


NORBERTO ANGEL MARTINUZZI
Secretario Administrativo




CRISTIAN GABRIEL PIUNATTI
PRESIDENTE COMUNAL
ARRUFO (STA. FE)



COMUNA DE ARRUFO

15 de Noviembre 649 Tel/FAX: 03491-493211/374

www.comunadearrufo.gob.ar

e-mail: secretaria@comunadearrufo.gob.ar

S 2344 ADM - ARRUFÓ

Dpto. San Cristóbal

Pcia. de Santa Fe

- b. Mas del dos y medio por ciento (2,5%) del último Presupuesto Ejecutado Comunal y/o la suma de Pesos Dos Millones (\$ 2.000.000.-), de los dos, la menor, por licitación pública, debiendo requerirse dos (2) presupuestos cuando supere el límite establecido en el inciso a) y formalizándose por Acta de Comisión Comunal y el dictado de la ordenanza Respaldataoria.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.


NORBERTO ANGEL MARTINIUZZI
Secretario Administrativo




CRISTIAN GABRIEL PLUMATTI
PRESIDENTE COMUNAL
ARRUFÓ (STA. FE)